RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL Nro: 004 -2022/MPHy

CARAZ; 14 ENE. 2022

VISTOS: El Expediente Administrativo Nº 00009100-2021, Don Juan Santiago Ayala Laveriano, interponen Recurso de Reconsideración contra el Memorándum Nº 0212-2021-MPHy/02.10, de fecha 13 de Diciembre del 2021, el Informe Nº 0580-2021-MPHy/06.31 de fecha 20 de diciembre del 2021, el Informe Técnico Legal N° 096-2021-MPHy/GAF-ALE de fecha 23 de Diciembre de 2021, emitido por la Gerencia de Administración Financiera a través de su área de asesoría legal externa, el Informe Legal Nº 010-2022-MPHy/05.10. Emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, reconoce a los Gobiernos Locales autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; precepto constitucional concordante con el artículo 11º del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley Nº 27972 y que dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, los Procedimientos Administrativos se rigen, entre otros, por los principios de Legalidad y el Debido Procedimiento Administrativo, previstos en los numerales 1.1) y 1.2) del Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, mediante las cuales las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y dentro de los márgenes de los fines para lo que le fueron conferidos, y que los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo que comprende **el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho, así como las autoridades deben dirigir e impulsar de ofició el procedimiento y ordenar la realización o practica de los actos que resulten convenientes para su esclarecimiento y resolución de las cuestiones necesarias.**

Que, en relación a la facultad de contradicción, el numeral 217.1 del artículo 217, del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General Ley N° 27444, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que conforme a lo señalado en el artículo 120º, Frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo siguiente, iniciándose el correspondiente procedimiento recursivo y en su numeral 217.2 refiere que sólo son impugnables los actos definitivos que ponen fin a la instancia y **los actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión**. La contradicción a los restantes actos de trámite deberá alegarse por los interesados para su consideración en el acto que ponga fin al procedimiento y podrán impugnarse con el recurso administrativo que, en su caso, se interponga contra el acto definitivo.

Que, el artículo 218º de Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece en su inciso 218.1 que los recursos administrativos son: **Recurso de Reconsideración**, Recurso de Apelación, (...) estableciéndose en el inciso 218.2 el termino para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios y deberán

resolverse, en el plazo de treinta (30) días.

Que, en el artículo 219º del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General Ley N° 27444, establece *que el* ***recurso de reconsideración*** *se interpondrá ante el mismo órgano que dicto el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba. En los casos de actos administrativos emitidos por órganos que constituyen única instancia no se requiere nueva prueba. Este recurso es opcional y su no interposición no impide el ejercicio de apelación.*

Que, en este contexto es preciso traer a colación el artículo 228° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en lo referente al Agotamiento de la Vía Administrativa: "228.1 **Los actos administrativos que agotan la vía administrativa podrán ser impugnados ante el Poder Judicial** mediante el Proceso Contencioso-administrativo a que se refiere el artículo 148 de la Constitución Política del Estado.

Que, la formalidad del recurso presentado por el administrado, cumple con los requisitos del artículo 221º concordante con el artículo 124º del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Que, el artículo 78º del Decreto Supremo Nº 005-90-PCM, que aprueba el Reglamento de la Carrera Administrativa establece que: ***"La rotación consiste en la reubicación del servidor al interior de la entidad para asignarle funciones según el nivel de carrera y grupo ocupacional alcanzados. Se efectúa por decisión de la autoridad administrativa cuando es dentro del lugar habitual de trabajo o con el consentimiento del interesado en caso contrario."***

Que, mediante Expediente Administrativo Nº 00009100-2021, Don Juan Santiago Ayala Laveriano, interpone Recurso de Reconsideración contra el Memorándum Nº 0212-2021-MPHy/02.10, de fecha 13 de Diciembre del 2021, en la cual solicita que deje sin efecto o se declare su nulidad, toda vez, que el recurrente es nombrado en la entidad de acuerdo con la normativa del régimen regulado por el decreto legislativo Nº 276; y que además, aclara que su rotación se realizó mediante acto resolutivo (Resolución Gerencial Nº 415-2016-MPH de fecha 29/11/2016).

Que, con el Memorándum Nº 0212-2021-MPHy/02.10, de fecha 13 de Diciembre del 2021, La Gerente Municipal dispone la rotación del servidor Juan Santiago Ayala Laveriano, de la Unidad de Patrimonio y mantenimiento a la Gerencia de Transportes de la Municipalidad Provincial de Huaylas, invocando que dicha rotación se debe por la necesidad del servicio.

Que, mediante el Informe Nº 0580-2021-MPHy/06.31, de fecha 20 de diciembre del 2021, el cual el Jefe de la Unidad de Potencial Humano analizando los argumentos vertidos por el recurrente y que además, concuerda con lo establecido en el artículo 78º de Reglamento de la Ley de la Carrera Administrativa aprobada mediante Decreto Supremo Nº 005-90-PCM; En consecuencia, sugiere dejar sin efecto el memorándum en cuestión, y se formalice la rotación del servidor público antes mencionado mediante acto resolutivo.

Que, mediante el Informe Técnico Legal Nº 096-2021-MPHy/GAF-ALE/RJCG, de fecha 23 de diciembre del 2021, la Gerencia de Asesoría Jurídica concuerda con los actuados y lo vertido por la misma, y estando a lo prescrito en el art. 78º del Reglamento de la Ley de la Carrera Administrativa aprobada mediante Decreto Supremo Nº 005-90-PCM, en efecto

señala que la rotación o desplazamiento del personal nombrado debe cumplir ciertos presupuestos para hacerse efectivo además de cumplir con la formalidad correspondiente, en el presente caso se ha obviado la mecánica operativa aplicable a la acción de desplazamiento, siendo que tratándose de servidores públicos nombrados deberán disponerse su rotación mediante acto resolutivo por parte de la autoridad administrativa.

Que, en consecuencia, la Asesoría Legal Externa a cargo de la Gerencia de Administración Financiera de la Municipalidad Provincial de Huaylas, emite opinión legal en el sentido que se declara procedente el Recurso de Reconsideración presentado por el recurrente servidor público don Juan Santiago Ayala Laveriano, contra el Memorándum Nº 0212-2021-MPHy/02.10, de fecha 13 de Diciembre del 2021, asimismo, es de opinión que se deje sin efecto el Memorándum Nº 0212-2021-MPHy/02.10, de fecha 13 de Diciembre del 2021, y se ejecute el desplazamiento o rotación del servidor antes nombrado a través de un acto resolutivo.

Que, mediante el Informe Legal Nº 010-2022-MPHy/05.10. Emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, de fecha 12 de enero del 2022, mediante el cual emite la opinión legal respectiva después de haber realizado un análisis legal profundo sobre el caso sub materia, en este extremo, opina de que se declare procedente el recurso de reconsideración planteado por el servidor público Juan Santiago Ayala Laveriano, contra el Memorándum Nº 0212-2021-MPHy/02.10, de fecha 13 de Diciembre del 2021, y se deje sin efecto el mismo en todo sus extremos.

Por las consideraciones vertidas precedentemente y en merito a lo dispuesto en el artículo 20º numeral 6) concordante con el artículo 24º de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, y con la respectiva Delegación mediante la Resolución de Alcaldía N° 191-2021-MPHy.

GAJ MPHy - Caraz V°B°

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR FUNDADO el **recurso de reconsideración** planteado por el servidor público Juan Santiago Ayala Laveriano, contra el Memorándum Nº 0212-2021-MPHy/02.10, de fecha 13 de Diciembre del 2021.

ARTÍCULO SEGUNDO: DEJAR SIN EFECTO, el Memorándum Nº 0212-2021-MPHy/02.10, de fecha 13 de Diciembre del 2021, mediante el cual se disponía la rotación del servidor Juan Santiago Ayala Laveriano que pasara a prestar sus servicios como apoyo para las acciones administrativas de la Gerencia de Trasportes de la Municipalidad Provincial de Huaylas, teniendo en cuenta la necesidad del servicio, y se efectué dicha rotación a través de un acto resolutivo.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR, el presente acto resolutivo a la parte interesada en su domicilio real para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFIQUESE, la presente resolución a las áreas competentes para su conocimiento y fiel cumplimiento.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAYLAS - CARAZ
C.P.C. Emma Andrea Castillo López
GERENTE MUNICIPAL